Exp No. 2018–00086

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por ELIZABETH NIÑO CARLOS contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se procede a verificar el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando los títulos judiciales No. 400100008626789 constituido por valor de $700.000 a favor de la demandante y No. 400100008766566 por valor de $1.300.000 a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora **ELIZABETH NIÑO CARLOS** o en su lugar a la Doctora MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO identificada con la C.C N. 52.048.633 y T.P N. 99.000 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folios 1 y 2 del expediente. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MIJS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab3d3bd7628438e153e0af0fff017080938989b31054f23b268ee9e9ab9fb1c**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2016-00672

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de OLGA LUCIA GRISALES TINOCO contra COLPENSIONES, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia impugnada y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral declaró desierto el recurso de casación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso proferir el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, sin embargo no es claro para este Despacho cuales son las costas fijadas en segunda instancia toda vez que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá señaló agencias en derecho en dos sumas distintas, inicialmente en sentencia de fecha de 30 de septiembre de 2020 señaló la suma de $1.400.000 como agencias en derecho y posteriormente, en auto de fecha de 20 de mayo de 2022 mediante el cual dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, señaló como agencias en derecho la suma de $1.000.000, ambas a cargo de la parte demandante y de la señora María del Carmen Chaves de Pedraza.

Por lo anterior, se ORDENA la devolución del expediente ante el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL** para que aclare lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MIJS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99c81e707d92f78dedf4c573573934f530e8e79b973228c0213b9a51efdbdd9**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ejecutivo Laboral Rad: **2016-00495**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que dentro del proceso de la referencia, instaurado por **ROSA INES FORERO DE MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**, el Banco Agrario dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto de fecha 21 de enero de 2022 se ordenó oficiar nuevamente al Banco Agrario a fin de que diera respuesta al oficio N. 491 del 29 de julio de 2020 y la entidad financiera dio respuesta al requerimiento solicitando la copia del oficio No. 491 de 2020.

Por lo anterior, se ordena OFICIAR NUEVAMENTE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a fin de que acate lo solicitado en el oficio 0491 del 29 de julio de 2020, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo segundo del Decreto 806 de 2020 y en aras de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, se permite que las actuaciones digitales se realicen mediante firma digital como en el caso del oficio radicado ante su entidad y que tenía por finalidad se efectuara la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en su oportunidad. **Trámite a cargo de la demandada Colpensiones anexando copia del folio 316 reverso y 317.**

Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38959540c507b655716fbbc702f6ddc31ef8526657b5d7fd7de3cfdf76373769**
Documento generado en 24/11/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-00348

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo instaurado por JOSÉ EDILBERTO OJEDA TORRES contra TRANSPORTES PREMMIER S.A.S., informando que se encuentra en firme el proveído del 28 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado y se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el auto de fecha 28 de octubre de 2022.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada TRANSPORTES PREMMIER S.A.S. en la suma de $2’000.000, por secretaria tásense.

Finalmente, se toma nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y se tendrá en cuenta la referida medida cautelar una vez aprobada la liquidación del crédito y efectuados los pagos a que haya lugar. **Por secretaría líbrese oficio comunicando la presente decisión.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d667e7f8d7b99de5347e55eef962bd53b80dde3b9beaef6ae1ea920de996310c**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-00107**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario instaurado por AURA MARÍA RODRIGUEZ CANO contra ROGELIO MARTINEZ MENDEZ Y OTRO, informando que el apoderado de la parte actora aportó constancia de trámite de notificación y el señor ROGELIO MARTINEZ MENDEZ aportó escrito de contestación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico del demandado ROGELIO MARTINEZ MENDEZ, quien acusó de recibo la comunicación el día 31 de enero de 2023, como consta en el archivo *12TramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda vencía el 16 de febrero de 2023 y se contestó el 15 de febrero anterior.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería al Dr. FRANCISCO CAMACHO HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.210 y tarjeta profesional No. 59.203 del C.S de la J, como apoderado del demandado ROGELIO MARTINEZ MENDEZ**,** para los fines del poder visible a folio 31 del archivo *13ContestacionRogelio* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del señor **ROGELIO MARTINEZ MENDEZ.**

Ahora bien, verificado el auto admisorio de la demanda se advierte que falta por notificar a la señora FLOR ALBA MENDEZ CARDENAS quien también actúa como heredera del señor ROGELIO MARTINEZ MUÑOZ, en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte actora a fin de que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, efectúe los trámites de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP a la dirección física de notificaciones informada en la demanda (Carrera 32 A # 4 A -90 de Bogotá), o el previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de notificaciones judiciales si la conoce.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c574f92f9e40f199701b92137a6eada0ae496efad103847ed90d544cf7ce641**
Documento generado en 24/11/2023 03:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 2019-00100

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de MARLENE MONTENEGRO DIAZ contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADO, informando que no se ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior y obra sustitución de poder de la demandada. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia del 28 de marzo de 2022 se requirió a la demandada a fin que aportara el escalafón de salarios de los trabajadores oficiales de CAPRECOM junto con la hoja de vida, reclamaciones administrativas, oficios que las resuelvan y órdenes de prestación de servicios de la demandante, de conformidad a ello, el día 6 de mayo de 2022 la demandada aportó respuesta al requerimiento, no obstante, en audiencia de trámite y juzgamiento de fecha 9 de mayo de 2022 se ofició nuevamente al PAR CAPRECOM LIQUIDADO a fin de que certificara los salarios de los cargos de nómina que existían para los años 2013 al 2017 toda vez que la entidad no cuenta con resoluciones frente al tema, el Despacho elaboró el oficio el 1 de junio de 2022, sin embargo, no se ha emitido respuesta por parte de la demandada por lo que, se ordena continuar con el trámite del proceso sin insistir en la misma.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIERCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAMPRECOM LIQUIDADO al Dr. BHRYAN MARCELO BELTRAN MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.811.505 y T.P. No. 383.186 del C.S. de la J, conforme poder visible a folio 2 del archivo *14SustitucionParCaprecom* del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Míjs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8893cdc728fc80223808aa7e4cc14f069d7cb03955be0c1d3aaae6c42205b7**
Documento generado en 24/11/2023 03:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. 2015-0408

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por EXCELINO SIERRA NOVA contra COLPENSIONES, informando que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, se solicitó entrega de títulos y se aportó renuncia a poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante auto del 16 de junio de 2022, el Despacho requirió a la ejecutada para que acreditara el pago total de la condena objeto de ejecución y COLPENSIONES informó que mediante resolución SUB 257706 del 19 de septiembre de 2022 se ordenó el pago de la suma de $1.980.807.oo por concepto de pagos ordenados en sentencia y el saldo de la indexación.

Así las cosas, se advierte que mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2021 el Despacho aprobó la liquidación del crédito en la suma de $1.954.978 la cual fue cancelada por la ADMINISTRADORA COLOMBANA DE PENSIONES-COLPENSIONES mediante resolución SUB 257706 del 19 de septiembre de 2022 cuyo pago se incluyó en nómina de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que con la suma cancelada por COLPENSIONES al señor EXCELINO SIERRA NOVA se cumple el pago total de la obligación producto del mandamiento ejecutivo y el fallo judicial que dio origen a la ejecución, por lo que se dispone, **dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.**

Así las cosas, se cancelan las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. **Por secretaría líbrense los oficios respectivos**.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTELBLANCO identificada con la C.C. No. 1.018.423.992 y T.P. No. 210.258 del C.S.J. como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos indicados en el poder que reposa a folio 291 y 292 del plenario.

Ahora bien, solicita la apoderada de COLPENSIONES la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de su representada a la cuenta del Banco Agrario de Colombia de propiedad de la ejecutada COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone la entrega del título judicial No. 400100006280421 por valor de $2.000.000 y título judicial No. 400100008624548 por valor de $1.900.000, los cuales serán consignados a través del mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 4-036-03-00684-1 a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES identificada con NIT No. 9003360047. **Por**

secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Por último, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA en calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S.** que actuaba en representación de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho por el termino de 30 días, vencido el término anterior, archívense las diligencias previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3d3b6d73d47d37e07f7eb1670e9ebe59a752ed4e922d51d26855e49782c3f7**
Documento generado en 24/11/2023 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2016-00327**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario de **JUAN MANUEL CALDERÓN PINTO** contra **HALLIBURTON LATIN AMERICA SRL SUCURSAL COLOMBIA,** informando que el perito traductor no ha allegado lo solicitado y no se ha dado respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior a las partes. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia del 11 de octubre de 2018 este Despacho decretó de oficio dictamen pericial a cargo de un ingeniero químico, pero, pese a los múltiples intentos para nombrar al referido auxiliar de la justicia, ello no se ha logrado ni se ha prestado la colaboración de los apoderados a fin de que se realizara la contratación de perito especializado y como quiera que se trataba de una prueba de oficio, se ordena continuar con el trámite del proceso sin insistir en la misma.

Por otra parte, se advierte que en audiencia de fecha 10 de noviembre de 2016 se decretó dictamen pericial para efectuar la traducción de documentos a solicitud de la parte demandada, el día 27 de octubre de 2017 el perito designado MISAEL ROBAYO VALBUENA efectuó la traducción encomendada, sin incluir el manual de asistente operador L&P, por lo que, en audiencia del 11 de octubre de 2018 y en autos de fechas 13 de marzo de 2019, 9 de abril de 2019, 17 de septiembre de 2019, 27 de febrero de 2020 y 2 de junio de 2021, se requirió al perito designado a fin de que complementara la traducción, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta, pese a que ya le fueron cancelados sus honorarios.

Conforme lo anterior, se ordena OFICIAR a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN a fin de que adelante la investigación a que haya lugar al señor MISAEL ROBAYO VALBUENA quien fue asignado de la lista de auxiliares de la justicia para desempeñar el oficio de PERITO TRADUCTOR mediante acta de designación de fecha 8 de junio de 2017, quien si bien aportó traducción en fecha 27 de octubre de 2017, se le pagaron Honorarios previos el 10 de abril de 2018 en la suma de 400.000 y los definitivos el 11 de septiembre de 2018 en la suma de $2.800.000, no elaboró el dictamen encomendado en forma completa ni ha atendido los múltiples requerimientos efectuados por el Despacho para su complementación. **Por secretaría líbrese el oficio correspondiente anexando copia del presente auto y de los folios 278, 279, 332, 342, 481 al 483, 487, 488, 495 al 498, 521, 522, 529, 533 al 535, 539, 544 y 545 del archivo *02ExpedienteDigitalizado* del expediente digital.**

Ahora bien, en aras de dar trámite al proceso que ha estado por más de dos años esperando respuesta a los requerimientos efectuados, se ordena continuar el trámite con las pruebas que ya fueron aportadas y practicadas, en consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE**

Y TREINTA de la mañana (9:30 A.M.) para continuar la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MIJS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80de2ef9e2c3901b68fa01881d01fda1b63936767fd98af7bdcbf8ee4620ce33**
Documento generado en 24/11/2023 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ejecutivo Laboral Rad: 2022-00185

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ejecutivo laboral instaurado por OSCAR STIVENT ACOSTA BELTRAN contra EMPRESAS AMP S.A.S., informando que el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
***Bogotá D.C.*, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante contra la providencia de fecha 16 de septiembre de 2022 que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Argumenta la recurrente que erróneamente se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación sin tener en cuenta que aún se adeuda la suma de $850.050.oo a la parte ejecutante, pues efectuada la liquidación, la suma total adeudada es $85.977.172.oo y no la suma de $85.127.122 que fue la consignada.

Para resolver, debe advertir esta Juzgadora que no le asiste razón al apoderado de la parte ejecutante pues, una vez efectuada la liquidación de las sumas objeto de la presente ejecución teniendo en cuenta lo indicado en sentencia de primera instancia de fecha 8 de mayo de 2019 (fls. 626 al 628 del archivo 01Expedientedigitalizado), sentencia de segunda instancia de fecha 30 de junio de 2021 (fls. 647 al 653 del archivo 01Expedientedigitalizado), auto de obedecimiento de lo dispuesto por el superior (fl. 675 y 676 del archivo 01Expedientedigitalizado) y el auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2022 (fl. 679 y 680 del archivo 01Expedientedigitalizado), la demandada EMPRESAS AMP S.A.S. debió consignar las siguientes sumas de dinero:

Cesantías	$1.771.918
Intereses a las cesantías	$288.569
Prima de servicios	$1.271.837
Vacaciones	$885.959
Indemnización por no consignación de las cesantías	$11.660.973
Indemnización moratoria	$64.339.340
Costas aprobadas en primera instancia	$4.000.000
Costas aprobadas en segunda instancia	$908.536
TOTAL A PAGAR	$85.127.112

Y verificado el comprobante del depósito judicial realizado el 9 de junio de 2022 que obra a folio 698 del archivo *01ExpedienteDigital*, fue esa la suma que se consignó.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no le asiste razón al ejecutante al indicar en su recurso de reposición que el valor de la indemnización moratoria debida por la demandada corresponde a $65’189.390, toda vez que la misma debió calcularse desde el 23 de diciembre de 2012 hasta la fecha de pago de los salarios y prestaciones sociales que fue el 9 de junio de 2022, como se indicó en sentencia de primera instancia de fecha 8 de mayo de 2019 y tal como se libró el mandamiento de pago, esto es, $18.890 diarios por 3.406 días de mora, en el entendido que todos los años tienen 360 días y todos los meses 30 días, como de vieja data lo ha definido la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, fue acertada la decisión de dar por terminado el proceso como se ordenó en el auto del 16 de septiembre de 2022 y no hay lugar a su reposición.

Finalmente, como quiera que el recurso interpuesto por la parte ejecutante se encuentra debidamente sustentado y fue presentado dentro del término legal se dispone CONCEDER el recurso de APELACIÓN en efecto suspensivo ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C. - SALA LABORAL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2c0dd44690792bcd36eabcec95bc2ad37d2be929695261509ea11628f6cec4**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2021-00534

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo instaurado por HERNANDO BURITICA ZEA contra RELIEVES JESS SA EN LIQUIDACIÓN, informando que el apoderado de la parte actora solicita medida cautelar. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita *"el decreto y práctica de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-355535 ubicado en carrera 4# 54A-76 (dirección catastral), bien inmueble en cabeza de OLGA ZEA DE ZUBIETA con cédula de ciudadanía 41.438.435 quien es deudora solidaria dentro de la presente causa".*

Al respecto, se debe tener en cuenta que el mandamiento de pago de fecha 6 de mayo de 2022 se libró solo contra la empresa RELIEVES JEZZ EN LIQUIDACIÓN y que este obedeció a la condena que se fulminó en el proceso ordinario en sentencia de primera instancia de fecha 10 de agosto de 2009, confirmada en segunda instancia el 8 de abril de 2010, proceso declarativo que se adelantó solamente contra la sociedad RELIEVES JEZZ SAS EN LIQUIDACIÓN, de manera pues que en este tramite ejecutivo solamente proceden medidas cautelares sobre bienes de propiedad de la referida persona jurídica y no de sus socios, pues la presunta responsabilidad solidaria de ellos, con fundamento en la cual se solicita la medida cautelar, debió definirse en el proceso ordinario en el que nunca fueron parte los socios de la empresa. Por lo anterior, SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR solicitada.

Finalmente, se requiere a la parte ejecutante a fin de que efectúe los trámites de notificación de la ejecutada RELIEVES JEZZ SAS EN LIQUIDACIÓN conforme se ordenó en el auto que libró el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ff8be4dfacc4a8e6165ab4e3c3d590853b491b4625bd1ad479a363fa7d25c0**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EXP. No. 2023 448

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 24 días del mes de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por KEVIN ALEXIS HERRERA CLAVIJO, informando que fue recibida por reparto el 24 de noviembre del año en curso, proveniente del Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y se asignó la radicación No. 2023-00448. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por KEVIN ALEXIS HERRERA CLAVIJO contra la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud que obra en el escrito de tutela y como quiera que pueden verse comprometidas con una eventual decisión la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se ordena su vinculación al trámite tutelar.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales del señor KEVIN ALEXIS HERRERA CLAVIJO en la imposición de una presunta infracción a las normas de tránsito.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: Departamentoderadicaciones@gmail.com judicial@movilidadbogota.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635914cd7aa131196f88b7e00cd65c214f88f34fa724c564ac3b7b20230e9cd2**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Exp. No. 11001 31 05 027 **2023-447** 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **LIZETH CAROLINA CHACON PADILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.166.350, obrando en calidad de agente oficiosa de su menor hijo, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023- 00447. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por **LIZETH CAROLINA CHACON PADILLA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.166.350, obrando en calidad de agente oficiosa de su menor hijo, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.,** para que, en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud del menor hijo de la señora **LIZETH CAROLINA CHACON PADILLA** al negarse a extender el permiso de teletrabajo, para continuar brindando los cuidados que requiere el menor por su estado de salud.

En cuanto a la solicitud de medida provisional efectuada por la accionante para que se ordene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES AUTORIZAR DE MANERA PROVISORIA EL TELETRABAJO PARA LA ACCIONANTE, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en Auto 680 de 2018 de la Corte Constitucional, para que pueda decretarse una medida provisional se requiere:

> *"(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);*
>
> *(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo trascurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y*
>
> *(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente"*

En el caso concreto, considera el Despacho que la medida provisional que solicita la accionante, constituye el problema jurídico de fondo que debe resolver el juez constitucional, por lo que se debe contar con elementos de juicio suficientes, así como con la respuesta y el acervo probatorio de la accionada para proferir una decisión definitiva, por lo que se **NIEGA.**

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: caro.chacon03@hotmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

HGS

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdd308d2144ed11789a6f695b0dac52108bcdda76f95637e0db2e7e34682881**
Documento generado en 24/11/2023 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2016-00358**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora el proceso ordinario de **LUIS ALEJANDRO ALFONSO AREVALO** contra **IGLESIA PETENCOSTAL DIOS ES AMOR**, informando que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto anterior se requirió a la parte actora a fin que aportara copia de la historia laboral donde conste el valor del IBC de los años 2014 a 2016 a fin de dar cumplimiento a la sentencia, sin embargo la parte actora no atendió tal requerimiento.

Por lo anterior y en aras de dar celeridad al trámite del proceso, se ORDENA POR SECRETARÍA OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, envíe al correo electrónico del Despacho jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co la historia laboral del señor LUIS ALEJANDRO ALFONSO AREVALO identificado con cédula de ciudadanía 79.722.412 en la cual se pueda determinar cuál fue el valor de Ingreso Base de las cotizaciones realizadas durante los años 2014 a 2016. **Trámite del oficio a cargo de la parte demandada.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 182

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c9333a38caa4b9add2d8a58264b229a33559e61bebb06f137b8cdf4f772a55**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica